



## Resolución Directoral

Nº 0380-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 21 MAR. 2017

### VISTA:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170230051, de fecha 17 de marzo de 2017, presentada por el señor **ANTONIO VILCA SALCEDO**, **Presidente de la ASOCIACION MESA DE CONCERTACION CONTRA LA CORRUPCION Y POR EL DESARROLLO DE LA REGION CALLAO "ASOMECODERCA"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA** (*Motivo según la solicitud: "Marcha de Solidaridad por el desastre del niño"*), a desarrollarse el día 05 de abril de 2017, a partir de las 18:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo el recorrido desde la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Tacna, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Paseo Colon, avenida Grau, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola, culminando en la Plaza San Martín, Cercado de Lima, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (.....) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **ANTONIO VILCA SALCEDO**; dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada, y la copia del certificado de vigencia de poder expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 *"Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la*

reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia, de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece “En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-PCM de fecha 17 de marzo 2017, “Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 15 distritos de la Provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 3 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), por desastre a consecuencia de intensas lluvias” por un plazo de 45 días calendario. Al respecto, debido a la situación de emergencia presentada en la ciudad de Lima, relacionada con los recientes fenómenos climatológicos como son las lluvias intensas, desbordes de ríos, huaycos e inundaciones, los cuales vienen ocasionando pérdidas humanas y daños de gran magnitud en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa, que además han producido el cierre de carreteras y vías; y teniendo en cuenta las alertas y recomendaciones de diversas entidades públicas como INDECI (COEN), SENAMHI y SINARGERD, las cuales demandan la adopción de medidas urgentes que permitan ejecutar acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta en salvaguarda de la vida e integridad física de las personas. En concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú – Capítulo I – Del Estado, La Nación y El Territorio - Artículo 44° “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”;



F. CARRANZA CH.

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificada por la Ley N° 30438, Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **ANTONIO VILCA SALCEDO**, identificado con DNI N° 25539915, **PRESIDENTE DE LA ASOCIACION MESA DE CONCERTACION CONTRA LA CORRUPCION Y POR EL DESARROLLO DE LA REGION CALLAO “ASOMECODERCA”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según la solicitud: “Marcha de Solidaridad por el desastre del niño”)**, a desarrollarse el día 05 de abril de 2017, a partir de las 18:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 300




## *Resolución Directoral*

personas, siendo el recorrido desde la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Tacna, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Paseo Colon, avenida Grau, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola, culminando en la Plaza San Martín, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, y al Ministerio Público** para que adopten las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías  
Dirección General de Autoridades Políticas  
Oficina Nacional de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

